

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,217.50
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,198.75
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,438.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL
 Director General
 Garmendia No. 157 Sur
 Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
 Secretaría de Gobierno
 Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

**TOMO CLXXII
 HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 3 SECC.I
 JUEVES 10 DE JULIO AÑO 2003**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LÓPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política Local, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los tiempos de constante cambio es compromiso ineludible de esta Administración el de modernizar la función pública para contar con un aparato gubernamental más eficiente y eficaz el cual coadyuve al fortalecimiento del papel del Estado como ente rector y detonador del desarrollo que Sonora requiere.

Que el desarrollo del Estado exige que la Administración Pública Estatal se integre con estructuras orgánicas que respondan y fortalezcan la capacidad de respuesta a las necesidades cada vez más crecientes de la sociedad.

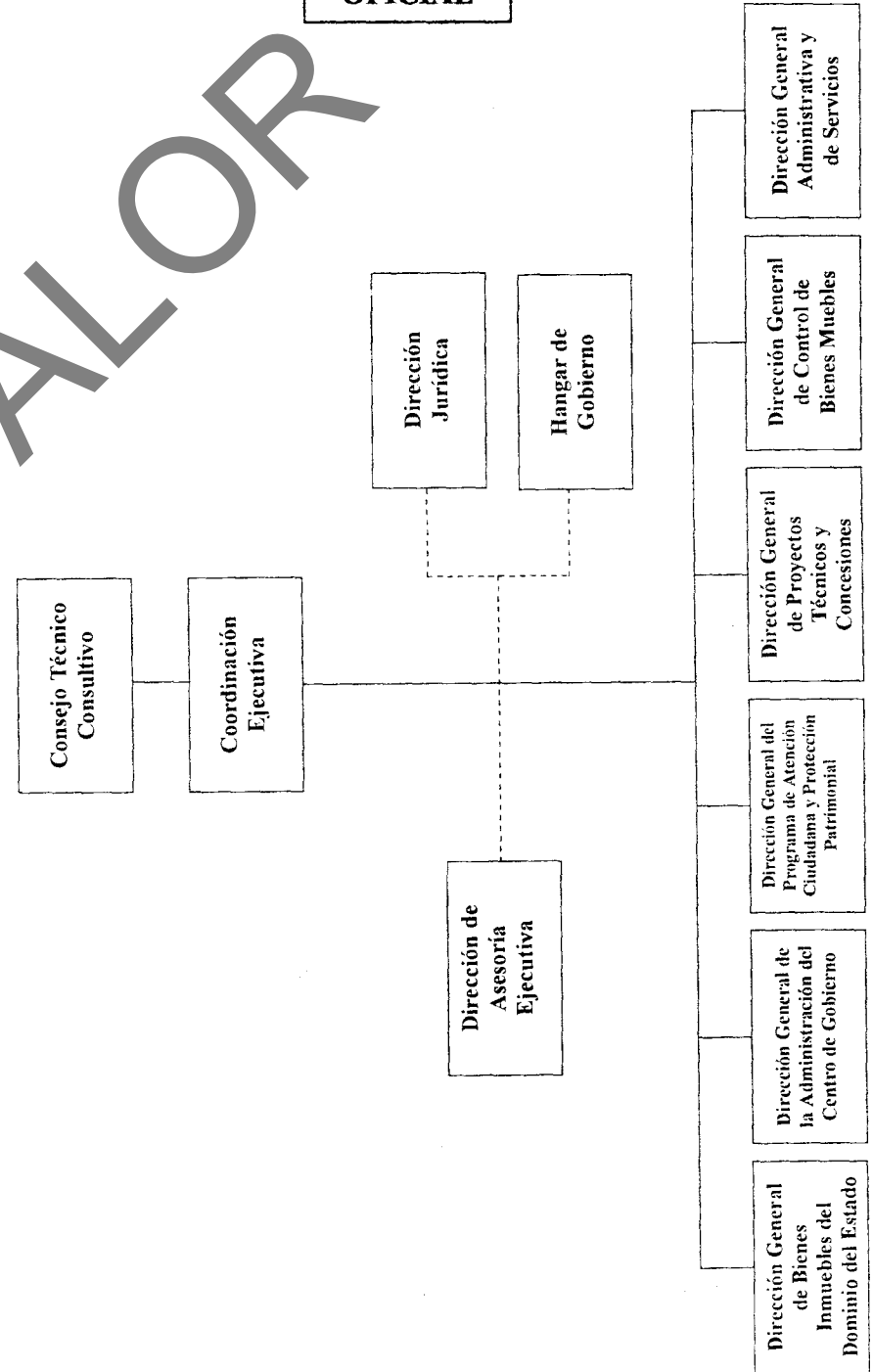
Que para poder seguir operando y promover el fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental es necesario adecuar las atribuciones y conformar estructuras que permitan el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Que la apertura y la participación de la sociedad en acciones de control amerita la creación de estrategias las cuales promuevan en el ámbito estatal el logro de una mayor transparencia de la gestión de las dependencias y entidades en el desarrollo de sus funciones, a efecto de prevenir y combatir eficazmente la corrupción.

Que existe la necesidad de contar con una estructura administrativa que impulse la participación de la sociedad, así como de las diversas instituciones públicas y privadas en objetivos, metas y programas que realiza el órgano estatal de control en materia de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción e impunidad, asimismo la implementación a través de políticas de difusión de conformidad con las disposiciones establecidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA Organigrama Estructural



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de mayo de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRÉ.- RUBRICA.- E193 3 SECC.I

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 2º, párrafo segundo; 5º, inciso B), fracción IV, 9º, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X y XIII; 11, fracción VIII; 12, fracciones I, II, III, IV, VIII, X, XII, XIII, XIV y XV; 13, fracciones XII, XV, XVII, XVIII, XIX y XX; 14, fracción II; 15, proemio y fracción XV; 16 y 17; se derogan las fracciones XIII, XIV y XVI del artículo 15; y se adicionan la fracción IV Bis al inciso B) del artículo 5º; la fracción VII Bis al artículo 11; las fracciones XVI y XVII al artículo 12; fracciones XXI y XXII al artículo 13 y el artículo 17 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 2º.-...

- Secretaría
- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
- Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad
- Dirección General de Auditoría Gubernamental
- Dirección General de Fiscalización de Obra Pública
- Dirección General de Modernización y Desarrollo Administrativo
- Dirección General de Contraloría Social y Atención Ciudadana
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Licitaciones y Contratos para Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios
- Unidad de Comisarios Públicos
- Unidad de Vinculación para la Transparencia.

...
...
...

ARTICULO 5º.- ...

A) ...

I a XXXIV.- ...

B) ...

I a III.- ...

IV.- Ordenar la práctica de toda clase de auditorías, investigaciones y

revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a los servidores públicos adscritos a las mismas; y ordenar el seguimiento de las observaciones determinadas, hasta su total solventación;

IV Bis.- Ordenar la auditoría a los estados financieros del Gobierno del Estado, conformados por la información de las operaciones financieras y presupuestales realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se presentan a la Legislatura local para la integración de la Cuenta Pública;

V a VII.- ...

ARTICULO 9º.- ...

I.- Recibir, tramitar y resolver las quejas y/o denuncias presentadas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos, mediante la instrucción del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, practicando todas las diligencias que se estimen procedentes, a fin de que el expediente se encuentre debidamente integrado para dictar resolución, y en su caso, imponer de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley, las sanciones que correspondan;

II.- Remitir a la unidad administrativa que corresponda de esta Secretaría las quejas y/o denuncias y demás constancias que se recibieren y que no estén apoyadas en pruebas suficientes, para que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo las investigaciones que resulten procedentes, a fin de que las denuncias que se remitan y los expedientes que se acompañen se encuentren debidamente integrados y fundamentados, a efecto de que una vez subsanadas dichas omisiones, se proceda a instruir el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente;

III.- Hacer del conocimiento de las autoridades y particulares que presenten quejas o denuncias, el incumplimiento de algún requisito de procedibilidad que impida la radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad, para que se subsane a efecto de que se determine lo que corresponda;

IV.- Remitir a la autoridad competente, las quejas y/o denuncias y demás constancias que se recibieren, cuando su conocimiento no corresponda a la Secretaría en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V y VI.- ...

VII.- Ordenar y llevar a cabo las investigaciones, visitas de inspección y auditorías que de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

ARTICULO 20 BIS.- Al Hangar de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Programar el servicio de transportación aérea, en apoyo a las actividades del Ejecutivo del Estado y de las dependencias de la Administración Pública Estatal;

II.- Brindar los servicios de vuelos encomendados con los estándares de seguridad requeridos, a fin de que el Ejecutivo Estatal y funcionarios cumplan con sus agendas de trabajo a efectuarse fuera de la capital del Estado;

III.- Vigilar que se proporcionen de una manera oportuna los servicios de mantenimiento al equipo aéreo en operación, supervisando que se apliquen los manuales de servicio de los fabricantes de las aeronaves, para asegurar que las operaciones se realicen dentro de los márgenes de seguridad requeridos por la autoridad aeronáutica;

IV.- Vigilar que el personal operativo de vuelo y tierra esté debidamente capacitado para el desarrollo de sus funciones;

V.- Verificar que toda la documentación requerida por la autoridad aeronáutica se encuentre debidamente y a bordo de las aeronaves;

VI.- Verificar el debido llenado de la bitácora de vuelo correspondiente, así como los reportes de mantenimiento y las incidencias ocurridas durante el vuelo;

VII.- Llevar el control de las piezas mecánicas que hayan salido para su reparación, vigilando que todos los equipos y herramientas sujetos a calibración, cumplan con el programa de ajustes establecido y se encuentren en condiciones de uso adecuado;

VIII.- Llevar el seguimiento y control del ejercicio del presupuesto asignado a la Unidad Administrativa; así como proveer de recursos materiales y servicios necesarios con el fin de cumplir con los programas y asimismo, dar trámite a los asuntos relativos a la administración de recursos humanos adscritos al Hangar de Gobierno; y

IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Ejecutivo del Estado y el Coordinador Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones."

que protegerán a los bienes muebles e inmuebles bajo el dominio público y privado del Gobierno del Estado que se requieran, contra robos, accidentes, incendios y desastres naturales a que están expuestos y cumpliendo con la normatividad establecida para ello; y

VII.- ...

ARTICULO 19.- A la Dirección de Asesoría Ejecutiva le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Llevar la agenda del Coordinador Ejecutivo, previo acuerdo con el mismo e informarle con la oportunidad requerida; citar a reuniones y audiencias que le sean solicitadas por funcionarios de otras dependencias y público en general;

II.- ...

III.- Se deroga.

IV.- ...

V.- Se deroga.

VI.- ...

ARTICULO 20.- A la Dirección Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I a VI.- ...

VII.- Actuar en los juicios e interponer denuncias o querrelas penales ante la autoridad correspondiente en representación de la Comisión Estatal, por acuerdo expreso del Coordinador Ejecutivo, en los asuntos relacionados con sus atribuciones y a su vez, vigilar el legal cumplimiento de las resoluciones respectivas;

VIII a XIII.- ...

XIV.- Asesorar a la Dirección General de Proyectos Técnicos y Concesiones en el otorgamiento y vigilancia de la explotación de concesiones;

XV a XIX.- ...

del Estado y de los Municipios procedan, con relación a la situación patrimonial de los servidores públicos del Estado;

VIII.- Tramitar y resolver los procedimientos que deriven de las investigaciones señaladas en la fracción anterior, y en su caso, imponer las sanciones que corresponda en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, cuando se adviertan hechos por los que se determine que el servidor público incurrió en responsabilidad administrativa;

IX.- ...

X.- Tramitar y resolver los recursos que le corresponda conocer a la Secretaría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;

XI y XII.- ...

XIII.- Elaborar y presentar los informes previos y justificados a cargo del Titular de la Secretaría, así como los recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en los que la Secretaría fuere parte, en virtud de asuntos derivados de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;

XIV a XVI.- ...

ARTICULO 11.- ...

I a VII.- ...

VII Bis.- Auditar los estados financieros del Gobierno del Estado, conformados por la información de las operaciones financieras y presupuestales realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se presenta a la Legislatura local para la integración de la Cuenta Pública;

VIII.- Dar seguimiento a través de los programas de solventación a las observaciones, acciones y medidas correctivas derivadas de las auditorías realizadas por los órganos de control interno de las entidades, de auditores externos, de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, de los órganos federales de fiscalización, del Auditor Externo del Gobierno del Estado y de las realizadas directamente por esta unidad administrativa hasta su total solventación;

IX a XV.- ...

ARTICULO 12.- ...

I.- Realizar, previa orden del Secretario, de manera directa o a través de prestadores de servicios profesionales, auditorías, verificaciones, revisiones e investigaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, de conformidad con los convenios y acuerdos específicos, a los Ayuntamientos y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como de los objetivos y metas de sus programas de inversión en acciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas tendientes a:

a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable en materia de planeación, programación, presupuestación, análisis de costos, gasto, ejecución, control y evaluación de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, que realicen por administración directa y/o por contrato;

b) Verificar el cumplimiento de normas y especificaciones vinculadas a proyectos y ejecución de obras públicas;

c) Verificar el grado de cumplimiento de las metas contenidas en los programas de obra y la congruencia entre los recursos presupuestales autorizados y los ejercidos, así como revisar que las inversiones realizadas correspondan a las presupuestadas y autorizadas y/o aprobadas;

d) Analizar y determinar las condiciones de operación de las obras y de los servicios que se relacionen con las mismas, que hayan sido terminadas y entregadas total o parcialmente;

e) Prevenir irregularidades antes y durante la ejecución de las obras públicas que realicen por contrato o por administración directa las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los municipios cuando sean financiadas total o parcialmente con recursos federales o estatales, de conformidad con lo dispuesto en los convenios relativos, así como vigilar que la calidad de las obras a que se refiere este inciso corresponda a lo establecido en los proyectos y contratos respectivos;

f) Proponer opciones, para corregir o modificar proyectos o programas para la ejecución de obras públicas;

g) Verificar técnica, financiera y administrativamente, el cumplimiento de las cláusulas de los contratos, así como los acuerdos para la ejecución de obras públicas por administración directa, en lo referente a los aspectos y especificaciones técnicas;

h) Verificar que las obras se realicen conforme a los proyectos, costos,

VII.- Implementar programas para subsanar los requerimientos de conservación y mantenimiento del inmueble, equipo e instalaciones del Auditorio Cívico del Estado, para garantizar el confort y seguridad de todas las personas que lo utilicen;

VIII.- Supervisar el estado físico del Auditorio Cívico del Estado, equipo e instalaciones al concluir todos los eventos por los cuales se utilizó, con la finalidad de detectar desperfectos con oportunidad y establecer responsabilidades para resarcir los daños sufridos;

IX.- Establecer, en forma coordinada con otras áreas de la Comisión Estatal, los mecanismos de seguridad que garanticen la vigilancia permanente del inmueble, con la intención de evitar daños provocados por terceras personas, ya sean por descuidos o intencionalmente; y

X.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal, en la esfera de su competencia.

ARTICULO 18.- A la Dirección General Administrativa y de Servicios le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el programa de inversión conforme al cual se llevará a cabo la conservación de los edificios públicos en que estuvieren alojadas diversas dependencias y entidades, mediante licitación pública, en su caso;

II.- Conservar y mantener los edificios públicos y celebrar los contratos relativos, con sujeción a lo establecido en la ley de la materia, llevándose a cabo, cuando así proceda, la licitación pública respectiva;

III.- Coordinar sus actividades con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que participen en la construcción y mantenimiento de inmuebles al servicio del Estado, para eficientar las labores de conservación de los mismos, celebrándose en su caso, la licitación pública correspondiente;

IV.- Se deroga.

V.- ...

VI.- Organizar, programar, coordinar y realizar las licitaciones públicas para la contratación de la Compañía Aseguradora que expedirá las pólizas de seguros

VI.- Proporcionar, con la aprobación del Coordinador Ejecutivo y de acuerdo a normas y políticas establecidas, información y en su caso, cooperación técnica que sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

VII.- Coordinar las actividades relativas a la emisión de dictámenes y elaboración de proyectos propios de la Dirección General; y

VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal, en la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 17 BIS A.- A la Dirección General de Control de Bienes Muebles le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar el uso del Sistema Integral de Control de Inventarios en las dependencias y entidades, para concentrar toda la información generada en la Administración Pública Estatal, respecto a la adquisición, custodia, transferencia y baja de bienes muebles bajo el dominio privado del Estado;

II.- Controlar y actualizar el inventario de los bienes muebles de la Comisión Estatal, así como los recibidos de parte de dependencias y entidades que por no estar en condiciones de uso, se concentran para su disposición por parte de la Comisión Estatal, de conformidad a lo señalado en los artículos 69 y 70 de la Ley;

III.- Formular y mantener actualizados los avalúos generales de los bienes muebles del dominio privado, destinados a su enajenación;

IV.- Elaborar y proponer al Coordinador Ejecutivo las formas para el control, mantenimiento y actualización de inventarios y para baja de bienes muebles del dominio del Estado, así como para el control y operación de almacenes de los bienes muebles asignados a las dependencias y entidades;

V.- Mantener permanentemente actualizado el parque vehicular bajo el dominio privado del Estado, por lo que se coordinará con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para recibir con toda oportunidad las altas, bajas y transferencias de los vehículos oficiales;

VI.- Formalizar, concretar y agendar la contratación del arrendamiento del Auditorio Cívico del Estado, de conformidad a los lineamientos y políticas establecidas para ello, proporcionando información sobre el manejo y uso de equipos e instalaciones;

presupuestos, tiempos y a la calidad especificados en los contratos y/o acuerdos para la ejecución de obras, según corresponda;

i) Revisar y verificar que las acciones u obras encaminadas al sector productivo cumplan con la normatividad aplicable, conforme al origen de los recursos y los convenios, acuerdos o instrumentos de coordinación que se tengan con otros niveles de gobierno; y

j) Analizar y determinar, en su caso, las desviaciones o irregularidades que resulten sobre los renglones técnicos, financieros y administrativos en el desarrollo del programa y contrato o acuerdo de administración de obras o servicios relacionados con las mismas y, en su caso, turnarlas con la denuncia respectiva a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial para que proceda en consecuencia;

II.- Proponer a su superior jerárquico la forma y términos en que las dependencias y entidades tanto de la Administración Pública Estatal como Municipal, en su caso, deberán remitir a la Secretaría la información relativa a las acciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen a través de contratos o acuerdos, según corresponda;

III.- Solicitar y obtener de las dependencias y entidades, tanto de la Administración Pública Estatal como Municipal, en su caso, toda la documentación e información relativa a programas de inversión, acciones, obras y servicios relacionados con las mismas que realicen a través de contratos o acuerdos;

IV.- Solicitar y obtener de los servidores públicos estatales y, en su caso, municipales, así como de los licitantes, proveedores y contratistas toda la documentación, datos e informes que se requieran relacionados con el ejercicio del gasto en inversión pública, y hacer las compulsas que se requieran de los documentos que obren en los archivos de las personas físicas o morales señaladas en esta fracción;

V a VII.- ...

VIII.- Informar a los Titulares de los órganos de control interno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y, en su caso, de los órganos municipales de control y evaluación gubernamental, sobre los resultados de las auditorías, verificaciones, revisiones e investigaciones efectuadas, para la instrumentación de acciones y de medidas correctivas que sean pertinentes;

IX.- ...

X.- Efectuar el seguimiento de observaciones e irregularidades derivadas de las auditorías, verificaciones, revisiones e investigaciones, relativas a acciones,

obras públicas y servicios relacionados con las mismas en dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como, en su caso, en los Ayuntamientos, y cuando proceda, remitir la denuncia correspondiente a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial o ante la autoridad que resulte competente;

XI.-...

XII.- Integrar para su remisión a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, los informes de avances del Programa de Trabajo conjunto entre esa Dependencia y esta Secretaría de la Contraloría General del Estado, con la periodicidad que se establezca en dicho Programa;

XIII.- Turnar a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, previo acuerdo del Secretario, las denuncias con sus expedientes correspondientes, relativas a las auditorías, verificaciones, revisiones y/o investigaciones que se hubieren practicado, cuando de las mismas se desprendan hechos que puedan vulnerar lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes respecto de las obligaciones que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deben observar los servidores públicos del Estado y de los Municipios; o bien que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, o que puedan constituir ilícitos del orden penal en los que el Estado resulte ofendido;

XIV.- Otorgar capacitación y asistencia oportuna a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, cuando éstas lo soliciten, a efecto de prevenir irregularidades en la ejecución de las obras públicas;

XV.- Comisionar al personal de la unidad a su cargo, para realizar las actividades conferidas a esta unidad administrativa;

XVI.- Integrar y mantener permanentemente actualizado el Catálogo de Precios de los Insumos más comunes de la Industria de la Construcción, y

XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTICULO 13.-...

I a XI.-...

XII.- Realizar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estudios y programas en materia de mejora regulatoria, así como de simplificación de trámites y procedimientos administrativos;

XIII y XIV.-...

VII.- Ejecutar con el personal adscrito los servicios menores de mantenimiento que se requieren en la atención de las instalaciones físicas del complejo inmobiliario del Centro de Gobierno;

VIII.- Coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento en las áreas de uso común de los edificios del Centro de Gobierno;

IX.- Realizar los trámites de cobros de servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua y cuota condominal a las dependencias y entidades que se encuentran instaladas en los edificios México, Sonora y Hermosillo del Centro de Gobierno;

X.- Remitir los pagos a la Secretaría de Finanzas por los conceptos de los servicios básicos y cuota condominal que cubren las dependencias y entidades; y

XI.- Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal.

ARTICULO 17.- A la Dirección General del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial le corresponden las siguientes atribuciones:

I a VIII.- ...

ARTICULO 17 BIS.- A la Dirección General de Proyectos Técnicos y Concesiones le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Formular los dictámenes técnicos, opiniones e informes que le sean encomendados por el Coordinador Ejecutivo;

II.- Formular, en coordinación con la Dirección Jurídica, los títulos de concesiones de los bienes inmuebles del dominio público, así como supervisar el cumplimiento de éstos;

III.- Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el otorgamiento de concesiones de los bienes del dominio público del Estado;

IV.- Dictaminar sobre el otorgamiento de concesiones o permisos para la construcción y explotación de las vías estatales de comunicación terrestre;

V.- Elaborar e integrar los expedientes técnicos para las solicitudes de expropiaciones de terrenos ejidales o comunales;

X.- Efectuar, previa autorización del superior jerárquico, las cancelaciones de registros de inventarios de bienes inmuebles;

XI.- Proporcionar al Coordinador Ejecutivo, al Secretario de Finanzas y a las dependencias que así lo requieran, la información sobre el uso, posesión, administración y cuidados de los bienes inmuebles del dominio público del Gobierno del Estado;

XII.- Se deroga.

XIII.- Se deroga.

XIV.- Se deroga.

XV.- ...

XVI.- Formular, en coordinación con la Dirección Jurídica, los decretos relativos a que un bien determinado forma parte del dominio público del Estado, en los términos de la ley de la materia;

XVII.- Formular, en coordinación con la Dirección Jurídica, los decretos de desincorporación del dominio público de un bien que haya dejado de ser útil para fines de servicio público, en los términos de la ley de la materia, así como los decretos de destino de los inmuebles al servicio de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal;

XVIII a XXI.- ...

ARTICULO 16.- ...

I a IV.- ...

V.- Programar y controlar la agenda para el uso del aula magna y salones de reuniones ubicados en el Centro de Gobierno;

VI.- Formular y ejecutar los contratos de arrendamiento de las áreas de los edificios México, Sonora y Hermosillo del Centro de Gobierno;

XV.- Coordinar la impartición de cursos y talleres de capacitación, entre los servidores públicos adscritos a la Secretaría, así como atender las solicitudes de capacitación relacionadas al ámbito atributivo de ésta y que sean requeridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en el caso de los Ayuntamientos, con apego a los convenios suscritos;

XVI.- ...

XVII.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Dirección General de Administración en la elaboración y actualización del Manual de Organización General de la Secretaría, y de los manuales de procedimientos y de servicios al público de la misma;

XVIII.- Coadyuvar en el desarrollo de la modernización administrativa, a través de la implementación de sistemas de calidad al interior de las unidades administrativas de esta Dependencia;

XIX.- Coordinar el diseño, la instrumentación y el mantenimiento de sistemas informáticos que permitan mejorar los procesos que incidan en los servicios de la Secretaría;

XX.- Promover las mejores prácticas de gobierno electrónico, con el objeto de mejorar la calidad de los procesos y servicios que brindan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, apoyados en las tecnologías de información y comunicaciones;

XXI.- Turnar a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, previo acuerdo del Secretario, las denuncias y expedientes relativos a las revisiones, investigaciones o auditorías que se hubiesen practicado, cuando de las mismas se detecten hechos que puedan constituir presuntas responsabilidades de los servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás disposiciones aplicables, o bien, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, o puedan constituir ilícitos del orden penal en los que el Estado resulte ofendido; y

XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTICULO 14.-...

I.-...

II.- Recibir quejas y denuncias que se formulen en contra de servidores públicos por hechos que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones previstas en el Título V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y de los Municipios; practicar, previo acuerdo del Secretario, los actos que se requieran para obtener las pruebas y elementos necesarios para apoyar la procedencia de las mismas y, presentar, en su caso, las denuncias correspondientes ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Dependencia, o ante la autoridad que resulte competente, pudiendo además determinar su improcedencia cuando éstas carezcan de pruebas o elementos suficientes para presumir el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, así como en los casos en que no resulten competencia de esta Secretaría, debiéndose turnar a la autoridad competente;

III a XIV.-...

ARTICULO 15.- La Dirección General de Administración estará adscrita al Titular de la Secretaría, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I a XII.-...

XIII.- Se deroga

XIV.- Se deroga

XV.- Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la operación y mantenimiento de la infraestructura informática;

XVI.- Se deroga

XVII.- ...

ARTICULO 16.- La Dirección General de Licitaciones y Contratos para Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios estará adscrita al Titular de la Secretaría, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar a los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y a los Ayuntamientos que lo soliciten, así como a los proveedores y/o contratistas, sobre los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas; inconformidades, el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET), el Sistema de Designación de Notarios y el Sistema de Seguimiento de Contrataciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Otorgar capacitación sobre los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, inconformidades, el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET) y el Sistema de Seguimiento de Contrataciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

I a XV.- ...

XV BIS.- Supervisar el buen funcionamiento de las instalaciones del Hangar de Gobierno a fin de que se brinde el apoyo adecuado en la transportación aérea del Ejecutivo del Estado, así como inspeccionar y vigilar los bienes asignados a esa Unidad Administrativa;

XVI a XXV.- ...

ARTICULO 14.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales, habrá un Director General; de las Direcciones, un Director y del Hangar de Gobierno, un Comandante de Pilotos, quienes tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Coordinador Ejecutivo de su correcto funcionamiento, y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I a III.- ...

III BIS.- Someter a consideración del Coordinador Ejecutivo, el anteproyecto del programa de metas y objetivos anuales de la Unidad Administrativa, que permitan realizar el proyecto de presupuestación anual;

IV a XV.- ...

ARTICULO 15.- A la Dirección General de Bienes Inmuebles del Dominio del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

I a III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- Se deroga.

VII.- Formular para autorización del superior jerárquico las normas que regulen el uso, la conservación y aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado;

VIII y IX.- ...

DECRETO
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL
DE BIENES Y CONCESIONES

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2º, fracción I; 3º, párrafo segundo; 14, proemio; 15, proemio y fracciones VII, X, XI, XVI y XVII; 16, fracciones V y VI; 17, proemio; 18, proemio y fracciones I, II, III y VI; 19, proemio y fracción I; 20, proemio y fracciones VII y XIV; se derogan del artículo 15 las fracciones IV, V, VI, XII, XIII y XIV; del artículo 18, la fracción IV y del artículo 19, las fracciones III y V; y se adicionan al artículo 13, la fracción XV Bis; al artículo 14 la fracción III Bis; al artículo 16 las fracciones VII, VIII, IX, X y XI; los artículos 17 Bis; 17 Bis A y 20 Bis del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, para quedar como sigue:

"ARTICULO 2º.- ...

I.- Ejecutar las facultades que le otorga la Ley, en materia de administración, uso, aprovechamiento, explotación, enajenación, control, inspección y vigilancia de los bienes del dominio del Estado de Sonora;

II y III.- ...

ARTICULO 3º.- ...

- Dirección General de Bienes Inmuebles del Dominio del Estado.
- Dirección General de la Administración del Centro de Gobierno.
- Dirección General del Programa de Atención Ciudadana y Protección Patrimonial.
- Dirección General de Proyectos Técnicos y Concesiones.
- Dirección General de Control de Bienes Muebles.
- Dirección General Administrativa y de Servicios.
- Dirección de Asesoría Ejecutiva.
- Dirección Jurídica.
- Hangar de Gobierno.

...

ARTICULO 13.- ...

III.- Verificar que las convocatorias, bases, actos de apertura y evaluación de propuestas, dictámenes, actos de fallo y demás actos en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, que se ejecuten total o parcialmente con recursos económicos estatales o federales, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos, en los casos que el Ejecutivo del Estado celebre convenios y/o acuerdos con aquellos, se lleven a cabo con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV.- Asistir a los actos de licitación que en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, convoquen las Delegaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, en los casos en que sea solicitada la intervención de esta Secretaría, y ejercer las demás atribuciones que correspondan, conforme a los instrumentos de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal con el Ejecutivo del Estado;

V.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso, a los Ayuntamientos de acuerdo a los convenios establecidos, a licitantes, proveedores y contratistas, solicitando los informes y la documentación relativa a los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas;

VI.- Informar a los Órganos de Control y Fiscalización de la Federación, según los instrumentos de coordinación celebrados, los resultados de la presencia de esta Dirección General en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que lleve a cabo la Administración Pública Estatal y Municipal con cargo total o parcial de recursos federales, así como las dependencias y entidades federales con Delegaciones en el Estado;

VII.- Turnar, previo acuerdo del Secretario, a la unidad administrativa competente de esta Dependencia, la documentación en la que se adviertan posibles irregularidades con motivo de las revisiones practicadas a los procesos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, para que proceda conforme a las facultades que tiene atribuidas;

VIII.- Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los participantes en los procedimientos de licitación para la contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, la prestación de servicios, obras públicas y los servicios relacionados con éstas, en contra de los actos realizados en cualquier etapa o fase de la licitación respectiva, incluyendo los actos posteriores al fallo a que se refiere el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora;

IX.- Recibir, tramitar y resolver los recursos que le corresponda conocer a la Secretaría, en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;

X.- Elaborar los informes previos y justificados que se soliciten al Titular de la Secretaría, así como promover los recursos ordinarios y cualquier medio de impugnación que deba interponerse en los procedimientos administrativos y judiciales en los que la Secretaría fuere parte, en virtud de asuntos derivados de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;

XI.- Formular las denuncias que deba presentar el Secretario para demandar la nulidad de los actos en los procedimientos de licitación y contratación que se realicen en contravención a la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

XII.- Turnar a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, previo acuerdo del Secretario, las denuncias y expedientes derivados de las revisiones y/o inconformidades tramitadas, en caso de que se advierta la existencia de hechos que pudieran constituir presuntas responsabilidades de servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Administrar y operar en el Estado el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET), y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos que así lo soliciten, sobre el procedimiento de transmitir a dicho Sistema la información relativa a la contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, así como verificar el contenido y veracidad de dicha información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Administrar y operar el Sistema de Designación e Intervención de Notarios Públicos, en los procedimientos de licitación pública, así como en la formalización de cualquier acto jurídico propio o derivado de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como emitir los acuerdos de liquidación para que se cubra por la autoridad correspondiente el pago de los servicios prestados por dichos fedatarios públicos, de conformidad con la normatividad o acuerdos vigentes;

XV.- Administrar y operar en el Estado el Sistema de Seguimiento de



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política Local y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los tiempos de constante cambio es compromiso ineludible de esta administración el de modernizar la función pública para adecuarse a dichos cambios, correspondiendo así al desarrollo de las diversas áreas de los sectores sociales y económicos de la Entidad y a su creciente interrelación, no sólo con los procesos nacionales, sino también con los internacionales.

Que derivado de esa modernización, se realiza una constante revisión de nuestros ordenamientos jurídicos estatales que norman la acción de gobierno, a fin de lograr su actualización, y como resultado de esa tarea se consideró conveniente modificar el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a fin de ajustarlo a los cambios de perspectivas operadas y planeadas en nuestro Estado.

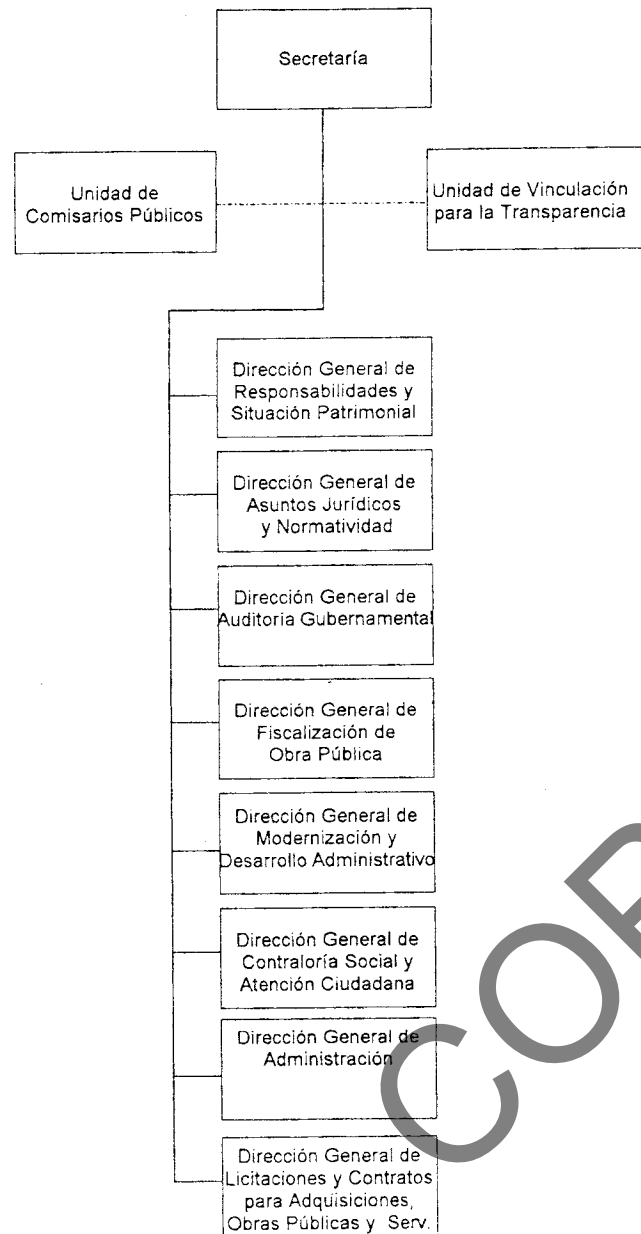
Que para un mejor ejercicio de sus funciones, es menester que la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones cuente con una Unidad Administrativa que formule los dictámenes técnicos, los títulos de concesiones de los bienes inmuebles, así como lo demás relativo a la materia de concesiones.

Que existe igualmente la necesidad de una Unidad Administrativa que coordine la operación del Sistema Integral de Control de Inventarios de la Administración Pública Estatal, con información respecto a la adquisición, custodia, transferencia y baja de bienes muebles bajo el dominio privado.

Que es pertinente reglamentar el funcionamiento del Hangar de Gobierno como una Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones cuya función sea brindar el apoyo técnico de transportación aérea requerida para cubrir la agenda del Ejecutivo Estatal y para apoyar en las comisiones especiales que encomienda el mismo Gobernador del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

Secretaría de la Contraloría General del Estado



Contrataciones que en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y los servicios relacionados con éstas, llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y

XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTICULO 17.- La Unidad de Comisarios Públicos estará adscrita al Secretario, y su Titular tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las siguientes atribuciones que corresponden ejercer a los comisarios públicos:

I.- Representar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

II.- Fungir como enlace en la organización y coordinación del Sistema Estatal de Control Gubernamental;

III.- Promover la instrumentación de medidas preventivas y correctivas, sistemáticas y oportunas, que permitan evitar la recurrencia de las desviaciones detectadas por las diferentes instancias de fiscalización en los planes, programas, objetivos y metas;

IV.- Informar al Secretario y a los órganos de gobierno o sus equivalentes, de las entidades, sobre las desviaciones detectadas en las políticas y lineamientos gubernamentales;

V.- Promover la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las entidades y fomentar el cumplimiento de los objetivos y metas programados;

VI.- Verificar la debida integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y participar en los órganos de gobierno, asambleas de accionistas, órganos de vigilancia o equivalentes, según sea el caso;

VII.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación-presupuestación de las entidades paraestatales;

VIII.- Informar sobre la situación financiera de las entidades y realizar las evaluaciones específicas;

IX.- Integrar y sistematizar los informes que formulen los comisarios públicos, y con base en ellos, proponer objetivos y acciones prioritarias de control de conformidad con las sugerencias de los propios comisarios;

X.- Elaborar estudios sobre la eficiencia con que se aplican los recursos destinados a gasto corriente, de inversión y lo relativo a los ingresos percibidos por las entidades en el ámbito de su desempeño;

XI.- Requerir la información y efectuar los actos que necesite el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Secretaría de la Contraloría General del Estado;

XII.- Informar directamente al Secretario sobre el resultado de sus operaciones y programas de trabajo; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTICULO 17 BIS.- La Unidad de Vinculación para la Transparencia estará adscrita al Titular de la Secretaría, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Formular y someter a la consideración del Secretario, las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad, así como de las diversas instituciones públicas y privadas, en los objetivos, metas y programas de la Secretaría en materia de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción e impunidad;

II.- Formular y proponer al Secretario el programa y actividades que den cumplimiento a la política de comunicación social de la Dependencia;

III.- Formular y someter a la consideración del Secretario, las estrategias y políticas de comunicación de los objetivos, metas y programas de la Secretaría en materia de transparencia de la gestión pública y combate de la corrupción e impunidad, y desarrollar y ejecutar el programa y las políticas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV.- Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría en temas de comunicación y vinculación en materia de transparencia;

V.- Coordinar la producción de materiales de comunicación y publicidad en materia de transparencia;

VI.- Coordinar la captación, análisis y procesamiento de la información generada por los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de la Secretaría;

VII.- Formular y establecer los criterios administrativos y técnicos que se requieran para el diseño y difusión de la imagen institucional de la Dependencia;

VIII.- Difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los resultados de los programas de trabajo y acciones Institucionales;

IX.- Representar al Titular del Ramo, de acuerdo a sus instrucciones expresas, en los foros y eventos relacionados con la transparencia y el combate a la corrupción; y

X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de junio de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRÉ.- RUBRICA.- E192 3 SECC.I
